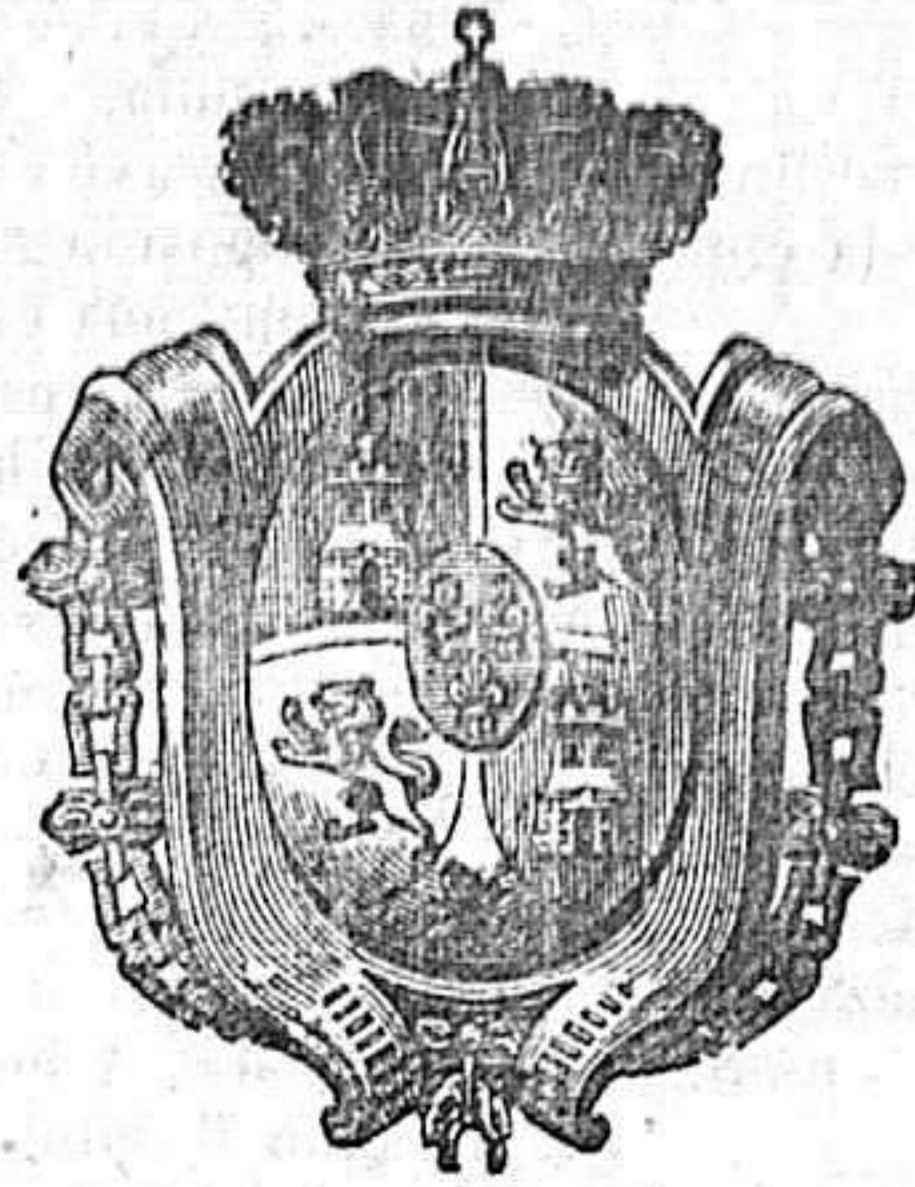


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>s</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Enero)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 191

Minas.—Decreto

Habiendo resultado desiertas las tres subastas verificadas para llevar á cabo la enagenación de las minas tituladas «Romana», «María Cristina», «Eva María», «Constancia», «Porvenir», «Fénix», «Vilanovesa» y «Alfoncina» por débitos á la Hacienda por canon de superficie, con esta fecha he acordado declarar franco y registrable el terreno que dichas minas comprenden, en virtud de lo que dispone el artículo 17 de la vigente instrucción del ramo.

Tarragona 15 de Enero de 1895.—El Gobernador, P. A., Angel del Palacio.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 192

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

CIRCULAR

Celebrada en el día de hoy la subasta para contratar la recaudación forzosa del Contingente provincial que deben aprontar los Municipios, según el señalamiento que se les hizo en el reparto aprobado en 6 de Julio del pasado año, habiendo sido adjudicado provisionalmente el remate á favor del único postor D. Federico de Ramón, es deber de esta Ordenación de pagos llamar la atención de los Ayuntamientos sobre la imprescindible necesidad en que se hallan de hacer efectiva inmediatamente la cantidad que corresponde al primer semestre vencido del corriente ejercicio económico, si no quieren incurrir en la responsabilidad determinada en la Real orden de 14 de Junio próximo pasado, que les será desde luego exigida por la vía de apremio, sin contemplación de ninguna clase, á tenor de las condiciones 2.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> del pliego de las generales.

Una vez contratado el servicio procede asimismo que queden caducadas todas las comisiones de apremio, al objeto de que en la forma prescrita en la condición 8.<sup>a</sup> se expidan las certificaciones de los débitos en la forma oportuna y el contratista entre desde luego á llenar las funciones de su cargo con la regularidad debida y bajo la responsabilidad á que viene afecto en la condición 16.<sup>a</sup>

A fin, pues, de dar todas las posibles facilidades á los Ayuntamientos morosos, demostrándoles que se trata tan sólo de obligarles al cumplimiento de un deber imperioso que no pueden dejar desatendido, pues las obligaciones provinciales que figuran en sus presupuestos respectivos no pueden distraerse para atenciones distintas, ha creído conveniente, ínterin se ultiman los detalles de la contrata.

1.<sup>o</sup> Excitar á los Ayuntamientos que no han satisfecho el primer semestre del ejercicio económico de 1894-95, para que dentro del presente mes de Enero verifiquen el ingreso de lo que les corresponda por aquel concepto, previniéndoles que en 1.<sup>o</sup> de Febrero próximo no les será admitido sin previa justificación de haber satisfecho el recargo al contratista, con arreglo á la condición 9.<sup>a</sup> del pliego correspondiente, expidiéndose, al efecto, las certificaciones de apremio de acuerdo con la condición 8.<sup>a</sup> contra los que no hayan cumplido con deber tan ineludible.

2.<sup>o</sup> Levantar, como quedan levantadas, todas las comisiones de apremio expedidas hasta la fecha, debiendo hacer los Ayuntamientos el ingreso en la Caja provincial en la forma de costumbre.

3.<sup>o</sup> Abrir el pago voluntario del tercer trimestre del ejercicio económico corriente, que podrán verificar los Ayuntamientos dentro del tiempo que corresponde al trimestre mencionado, pasado el que, se expedirán al contratista las oportunas certificaciones á tenor de las bases acordadas.

Espero que los Ayuntamientos no desoirán los deberes que les impone su cargo, á fin de que vayan regularizando los servicios de la Diputación, único medio para que ésta pueda hacer frente á sus múltiples obligaciones en beneficio de los mismos pueblos y en obsequio á sus propios intereses y á los de sus administrados.

Tarragona 15 de Enero de 1895.—El Presidente, Fernando de Querol.

Núm. 193

Don Federico Pérez Romeu, Auxiliar, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal,

Hago saber: Que en providencia del día de hoy dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la contribución territorial correspondiente al ejercicio de 1893 á 94, se ha acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero los deudores que comprende la anterior relación, notifíqueseles por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, la providencia acordando el embargo de sus bienes inmuebles, con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; empláceseles para que en el término de tres días se personen en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si les conviniera, en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta.»

Y en su consecuencia los deudores á que se refiere la precedente providencia son los siguientes:

Núm. del reparto	Nombres de los contribuyentes	Cuotas y recargos porque se les ejecuta	Plas. Cs.
131	Juan Recasens Fortuny.	19'17	
210	José Aguadé Güell.	10'26	

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados, en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes acusándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

La Riera 12 de Enero de 1895.—Federico Pérez.

Núm. 194

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cenja

Vacante, por destitución del que lo desempeñaba, el cargo de Farmacéutico titular de esta villa para la asistencia gratis de las familias pobres de la misma, dotado con el sueldo anual de 250 pesetas, se anuncia al público á fin de que los que deseen ser agraciados con tal nombramiento, presenten en Secretaría en el plazo de quince días, contaderos desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, sus solicitudes debidamente documentadas.

Cenja 14 de Enero de 1895.—El Alcalde, Juan Plá.

Núm. 195

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL Aiguamurcia

Confeccionado el reparto de consumos para el actual año económico, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrán hacer los contribuyentes las reclamaciones que crean justas.

Aiguamurcia 12 de Enero de 1895.—El Alcalde, Antonio Magre.

Núm. 196

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Capafóns

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos y sal de este pueblo para el actual ejercicio de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren convenientes.

Capafóns 8 de Enero de 1895.—El Alcalde, José Fort.

Núm. 167

Terminado el presupuesto municipal para el año económico de 1894 á 95, quedará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los vecinos y contribuyentes forasteros puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; advirtiéndoles que transcurrido dicho término no se atenderá ninguna.

Capafóns 8 de Enero de 1895.—El Alcalde, José Fort.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Torre del Español

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el ejercicio económico de 1895-96, se hace público que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán manifestarlo por escrito en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando los documentos que lo acrediten, desde el 20 del actual hasta el 10 del próximo Febrero.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Vinebre, La Figuera y Cabacés lo hagan público para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de esta localidad.

Torre del Español 11 de Enero de 1895.—El Alcalde, José Jornet.

Núm. 199

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Solivella

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año económico de 1895-96, se previene á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, con las instancias documentadas que lo acrediten, dentro el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, finido dicho plazo no se admitirá reclamación de ninguna clase.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Blancafort, Sarreal, Pira y demás donde haya terratenientes de ésta, lo hagan público en sus localidades para su conocimiento.

Solivella 12 de Enero de 1895.—El Alcalde, José Armengol.

Núm. 200

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Cabra

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1895-96, se previene á los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presenten durante el corriente mes en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos ó títulos de dominio que lo acrediten para verificar los traspasos que sean pertinentes.

En su virtud, ruego á los Sres. Alcaldes de Pla de Cabra, Pont de Armentera, Valls, Figuerola, Tarragona, Montblanch, Moréll, Barbará, Pira y Sarreal lo hagan público en la forma de costumbre en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados que son propietarios de este término municipal.

Cabra 10 de Enero de 1895.—El Alcalde accidental, Juan Ferrando.

Núm. 201

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Cunit

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito para el próximo ejercicio de 1895-96, se anuncia á los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán manifestarlo en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días, á contar desde el siguiente al en que se halle inserto el presente en el *Boletín oficial*, acompañando los títulos que justifiquen su derecho.

Cunit 13 de Enero de 1895.—El Alcalde, Abdón Guasch.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 202

EDICTO

Don Eugenio Estévez y Bustillo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente se hace saber: Que en méritos de los autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador D. Cándido Olives Mercader, á nombre de D. Genaro Bartulí Codina, contra D. Francisco Vidal Pujadas, se ha dictado por este Juzgado de primera instancia la sentencia de remate que en su encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Reus á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, el señor D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos de juicio ejecutivo sobre reclamación de cantidades á instancia de D. Genaro Bartulí Codina, mayor de edad, del comercio y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Cándido Olives Mercader y dirigido por el Letrado D. Gerónimo Marín Luis, contra D. Francisco Vidal Pujadas, vecino que fué de Riudecañás y hoy de ignorado paradero.—Resultando, etc.—Considerando, etc.—Vistos los artículos mil cuatrocientos veinte y nueve y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, haciéndose trance y remate de los bienes embargados hasta pagar con su producto á D. Genaro Bartulí Codina la cantidad de mil doscientas pesetas, importe de diez anualidades de intereses de mil quinientas pesetas á razón del ocho por ciento al año y las costas; á cuyo pago se condena expresamente al referido D. Francisco Vidal Pujadas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Eugenio E. Bustillo.—Publicación.—En el mismo día la sentencia que antecede ha sido firmada y leída por el Sr. Juez que la dictó en la audiencia pública del mismo.—Ante mí, Tomás Ribes, Habilitado.»

Y hallándose en ignorado paradero y declarado en rebeldía en dichos autos el deudor D. Francisco Vidal Pujadas, se expide el presente para que le sirva de notificación de la sentencia transcrita, con arreglo al artículo setecientos sesenta y nueve y demás concordantes de la vigente ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Reus á tres de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Eugenio E. Bustillo.—El Escribano, Tomás Ribes, Habilitado.

Núm. 203

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez Regente de este partido en providencia de hoy, dictada en méritos de juicio ejecutivo que sigue el Procurador D. Francisco Mañé, en representación de D. Isidro Totosaus y Soler, contra los madre é hijo doña María Gual y Giralt y D. Domingo Domingo y Gual, se sacan á pública subasta por término de veinte días las dos fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra viña y campa, situada en el término de Bonastre y partida llamada «Pratdilletra», de cabida cuatro jornales veinte y ocho céntimos, cana de rey, equivalentes á dos hectáreas sesenta áreas treinta y nueve centiáreas; lindante á Oriente con José Vilanova, al Norte con José Rius antes, y hoy Domingo Domingo, á Poniente con José Sana-

bra y á Mediodía con Pedro Fortuny y con Juan Roca; justipreciada en dos mil trescientas cincuenta pesetas..... 2.350 ptas.

Segunda. Y otra pieza de tierra viña, secano, olivos, garriga é yermo, de extensión cinco jornales ochenta y un céntimos estadísticos, equivalentes á tres hectáreas cincuenta y tres áreas cuarenta y ocho centiáreas, sita en el mismo término que la anterior y partida llamada «Pratdilletra», dentro de la cual hay una casa de campo señalada de número veinte y uno, que consta de plan terreno, un piso y desván; lindante por Oriente con Juan Mercader, mediante un camino que va á Mas Arbonés; por Mediodía con Pablo Domingo, hoy su hijo Domingo, mediante un margen; por Poniente con Juan Sanabra, mediante el camino de Valls, y por Norte con Antonio Roca; justipreciada en cuatro mil ciento noventa y cinco pesetas. 4.195 ptas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado á las diez de la mañana del día nueve de Febrero próximo; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de los bienes que servirá de tipo; que para poder tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este propio Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del expresado valor de cada una de las fincas, y que los documentos en que se hace mérito de los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta expresada, debiendo conformarse con los mismos, sin que les quede derecho alguno á exigir otros.

Vendrell doce de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 204

Don Eugenio Estévez Bustillo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente que se expide en méritos de diligencias sobre pago de costas impuestas á D.<sup>a</sup> Salvadora Roig Ferratges, en la testamentaria de don José Soler Pascual, que se siguen de oficio, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

Una pieza de tierra, secano, con algarrobos, sita en el término de Montroig, partida «Pobla», de una hectárea ochenta y cinco áreas cincuenta y seis centiáreas; linda á Oriente con José Virgili, Mediodía con Fernando Ferratges, Poniente con el camino de Rifá y al Norte con José Jardí Savall; justipreciada en mil cien pesetas... 1.100 ptas.

Otra pieza de tierra en el mismo término y partida «Comallerets», viña, pinar, algarrobos é yermo, de seis hectáreas noventa y tres áreas cincuenta y siete centiáreas; linda al Norte con José Ciuret, á Oriente con Jaime Viñas, á Mediodía con Manuel Pascual y á Poniente con el barranco de Rifá; justipreciada en tres mil novecientas cincuenta pesetas. 3.950 ptas.

Otra pieza de tierra en el propio término y partida «Planas», viña, yermo, con algarrobos, de tres hectáreas treinta y cuatro áreas sesenta y dos centiáreas; lindante á Oriente con José Vidiella, Mediodía con José Nolla, Poniente con el barranco de la Porquerola y al Norte con Pedro Aragonés; justipreciada en mil seiscientas cincuenta pesetas..... 1.650 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, á las doce

de la mañana del día ocho del próximo mes de Febrero, advirtiéndose:

Primero. Que se verifica la subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, debiéndose conformar los postores con lo que respecto á ellos resulta del certificado del Registro de la propiedad y demás antecedentes que obran en los autos, de los cuales podrán enterarse los que deseen tomar parte en la subasta sin que tengan derecho á exigir otros.

Segundo. Que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado á cada finca, sin cuyo requisito no serán admitidos, y

Tercero. Que no se admitirán posturas que no cubran cuando menos las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Reus á once de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Eugenio E. Bustillo.—El Escribano, Juan Sardá.

Núm. 205

Don Cayetano María Pérez de Lara, Juez de instrucción de la villa de Benabarre y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Turmo Pallarés, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de José y María, casado con Francisca Perucho, natural y vecino de Betesa, partido judicial de Benabarre, provincia de Huesca, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el en que la presente se publique en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel de este partido á las resultas de causa que se le sigue por lesiones, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha, en el cual he acordado su prisión provisional mediante á haber dejado de comparecer en los días que se le tenía señalado; apercibiéndole que de no presentarse en el término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, puestos de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial que indaguen su paradero y una vez conocido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dado en Benabarre á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Cayetano Pérez.—P. M. de S. S., Domingo Cóscollo.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA  
TARRAGONA

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito intrasmisible, número 269, de pesetas nominales 20.000 en títulos de la deuda amortizable 4 por 100, expedido por esta Sucursal en 26 de Febrero de 1894 á favor de D. José Casé, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamación lo verifique dentro el plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, según lo preceptuado en los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco; debiendo advertir que terminado el mencionado plazo sin reclamación alguna, esta Sucursal expedirá el correspondiente duplicado, anulando el primitivo y quedando por lo tanto exenta de toda responsabilidad.

Tarragona 13 de Enero de 1895.—El Secretario, Rafael Carrasco.